

REGLAMENTO
DEL
DIRECTORIO DE YPF S.A.

ÍNDICE

1- Fechas de reunión	Pág. 3
2- Lugar de reunión	Pág. 3
3- Convocatoria	Pág. 3
4- Orden del día	Pág. 4
5- Constitución, representación y adopción de acuerdos	Pág. 4
6- Realización de las Reuniones	Pág. 5
7- Actas	Pág. 6
8- Secretario del Directorio, Funciones y nombramiento	Pág. 6
9- Comité de Auditoría	Pág. 6
10- Alcance e interpretación	Pág. 10

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DE YPF S.A.

1.- Fechas de reunión

- 1.1 Reuniones ordinarias: Se realizarán, como mínimo, una vez por trimestre, sin perjuicio de que el Presidente del Directorio, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente.
- 1.2 Cambios de fecha y/u hora: Podrán ser realizados por el Presidente con motivos justificados y con la anticipación suficiente.
- Por razones de urgencia podrá convocarse el Directorio sin la antelación mínima prevista en el punto 3.1.

2.- Lugar de reunión

- 2.1 Las reuniones del Directorio tendrán lugar normalmente en el domicilio social.
- 2.2. Excepcionalmente podrán celebrarse reuniones en cualquier otro lugar fijado con la debida anticipación por el Presidente.

3.- Convocatoria

- 3.1 La convocatoria del Directorio se cursará por carta, telegrama, telefax o correo electrónico a cada uno de los Directores con 48 horas al menos de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma.
- 3.2 El Director Titular impedido de concurrir a una reunión de Directorio, deberá notificarlo al Presidente con la mayor anticipación posible.
- 3.3 El Presidente o quien lo reemplace convocará a reuniones extraordinarias a pedido de cualquiera de los Directores Titulares. La reunión se realizará dentro del quinto (5°) día de recibir el pedido. La citación se expedirá en forma inmediata. Anexo con la citación, deberá remitir el Orden del Día y los antecedentes de los asuntos a considerar.

4.- Orden del Día

- 4.1 El Orden del Día de las reuniones será preparado por el Presidente.
- 4.2 Los Directores y los Síndicos podrán proponer al Presidente la inclusión de temas en el Orden del Día, con diez (10) días de anticipación al día de la reunión.
- 4.3 El Directorio podrá tratar temas no incluidos en el Orden del Día que se hubieren originado con posterioridad a la confección del mismo y tuvieran carácter de urgente. Su inclusión será sometida a aprobación del Directorio, como tema inicial de la reunión.
- 4.4 Los temas varios a incluir en el Orden del Día serán informados a los Directores y Síndicos a más tardar el día inmediatamente anterior a la reunión que los considerará.

5.- Constitución, representación y adopción de acuerdos

- 5.1 El Directorio podrá funcionar con los miembros presentes, o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras, de acuerdo con lo establecido en el estatuto social.
- 5.2 El Directorio funcionará con la presidencia del Presidente del Directorio o quien lo reemplace, pudiendo delegarse la firma del acta por parte de aquellos que se encuentren a distancia a los miembros presentes.
- 5.3 El quórum se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, computándose la asistencia de los miembros participantes, presentes o comunicados entre sí a distancia. Se dejará constancia en el Acta de la asistencia y la participación de los miembros presentes y de los miembros a distancia.
- 5.4 En caso de que en una reunión convocada regularmente, una hora después de la fijada en la convocatoria no se hubiese alcanzado quórum, el Presidente del Directorio podrá optar entre postergar la reunión o podrá invitar al o los suplentes de las clases correspondientes a los ausentes a incorporarse a la reunión.

No obstante, en caso de que las ausencias no afecten el quórum, el Directorio podrá invitar a los suplentes de las clases correspondientes a incorporarse a la reunión, en el orden previsto por la respectiva Asamblea y hasta completar el número de integrantes del Directorio, a incorporarse a la reunión. Cuando no se halle presente ningún Director de una Clase y no sea de aplicación el punto 5.7 a los Directores ausentes de esa clase, el Directorio aceptará como mínimo la inclusión de un suplente de dicha clase.

- 5.5 La Comisión Fiscalizadora dejará constancia en el Acta del Directorio de la regularidad de las decisiones adoptadas.
- 5.6 El Presidente del Directorio, o quien lo reemplace tendrá, en todos los casos, derecho a voto y doble voto en caso de empate.
- 5.7 Los Directores Titulares ausentes podrán autorizar a otro Director titular a votar en su nombre, siempre que existiera quórum, en cuyo caso no se incorporarán suplentes en reemplazo de quienes así hubieren autorizado, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Directorio. La representación de los Directores Titulares ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el telefax o el correo electrónico.
- 5.8 En caso de licencia u otra causal de vacancia de un Director Titular, por un plazo superior a tres (3) meses, el Suplente que se incorpore al Directorio en su reemplazo permanecerá en su ejercicio hasta el cese de la vacancia.
- 5.9 Los Directores Suplentes que se incorporen al Directorio para llenar una vacante definitiva serán considerados de allí en más Directores Titulares.

6.- Realización de las Reuniones

- 6.1 El Presidente, presidirá las reuniones y tendrá la facultad de proponer el cierre del debate y el pase a votación.
- 6.2 El Directorio podrá suspender la reunión y pasar a cuarto intermedio.
- 6.3 A las reuniones asistirán los Directores Titulares, los Síndicos Titulares, y en su caso los Directores y Síndicos Suplentes. Asistirá también para el cumplimiento de sus funciones el Secretario del Directorio.
- 6.4 El Presidente podrá requerir la presencia de Funcionarios y/o Asesores de la Sociedad, cuando lo considere necesario, al solo efecto de presentar los informes que se les requirieren.
- 6.5 Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes y a distancia, considerándose como tales también a los Directores que hayan autorizado a otro Director a votar en su nombre. El Presidente votará con los otros directores y en caso de empate su voto será considerado doble.
- 6.6 Los Directores que se abstengan de votar también concurrirán a constituir el quórum de la reunión.

7.- Actas

- 7.1 Las actas serán redactadas en idioma español y firmadas, en lo posible, el mismo día de celebrada la reunión.
- 7.2 Las actas deberán ser breves y concisas y para cada tema se referenciará su esencia, las mociones de los Directores, el resultado de la votación y la resolución adoptada. La documentación antecedente será archivada en la Secretaría del Directorio.
- 7.3 Cuando el Directorio apruebe un acto o propuesta instrumentada en un documento de larga extensión, podrá limitarse el acta a transcribir sus elementos esenciales y/o hacer referencia al texto que, firmado o identificado de otra manera por uno o dos Directores designado al efecto, se archivará en un registro especial de anexos de actas de Directorio.

8.- Secretario del Directorio. Funciones y nombramiento

- 8.1 El Secretario del Directorio será el Vicepresidente Corporativo de Servicios Jurídicos, quien podrá delegar dicha tarea en cualquier letrado integrante de tal Vicepresidencia. Serán sus funciones: (i) Asistir al Directorio en la convocatoria, constitución y deliberaciones; (ii) Emitir certificaciones de las decisiones adoptadas por el Directorio y sus Comités; nómina de sus miembros y duración de sus mandatos, a fin de que la Sociedad cumpla con obligaciones de información a terceros en los casos que corresponda; (iii) Registrar los requerimientos de mediación extrajudicial y demandas judiciales, cualquiera fuera su objeto, que los Directores de la sociedad dirigieran en contra de ésta, los cuales deberán comunicarlas a la Secretaría de Directorio dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación, sin perjuicio del cumplimiento por parte de éstos de los restantes recaudos que en cada caso resulten exigibles para la promoción de dichos requerimientos o demandas; (iv) Cursar las comunicaciones que le requiera la Presidencia.

9.- Comité de Auditoría

- 9.1 El Comité de Auditoría previsto en la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la Comisión Nacional de Valores, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco directores titulares e igual o menor número de suplentes a ser fijado por el Directorio por mayoría simple de sus miembros.
- 9.2 Los integrantes del Comité serán designados y sustituidos por el Directorio, de entre sus miembros, por mayoría simple de sus integrantes, quien también designará al Presidente de dicho Comité. Actuará como Secretario, el del Directorio.

- 9.3 El Comité de Auditoría se constituirá de acuerdo a las normas legales aplicables vigentes y sus miembros serán designados con mandato por un ejercicio. Cesarán al expirar el plazo mencionado, cuando lo hagan en su condición de Directores o cuando así lo acuerde el Directorio.
- 9.4 Podrán integrar el Comité de Auditoría aquellos directores versados en temas financieros, contables o empresarios.
- 9.5 La mayoría de sus integrantes deberá investir la condición de independiente conforme al criterio establecido para ello por las Normas de la Comisión Nacional de Valores.
- 9.6 Serán de aplicación a las deliberaciones del Comité, a sus libros de actas y a la periodicidad de sus reuniones, lo establecido en el estatuto de la Sociedad para el funcionamiento del Directorio y las normas aplicables al órgano de administración.
- 9.7. El Comité de Auditoría tendrá atribuciones para fijar su propio reglamento interno, del que dará cuenta al Directorio. Los restantes miembros de los órganos de administración y los miembros de los órganos de fiscalización podrán asistir con voz, pero sin voto. El Comité, por resolución fundada, podrá excluirlos de sus reuniones.
- 9.8 La Asamblea de Accionistas fijará el presupuesto para el funcionamiento del Comité de Auditoría, pudiendo delegar en el Directorio la fijación del mismo.
- 9.9 La función primordial de la Comité de Auditoría es la de servir de apoyo al Directorio en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económica-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.
- 9.10 Serán facultades y deberes del Comité de Auditoría las previstas en la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la Comisión Nacional de Valores, y todas aquéllas atribuciones y deberes que en el futuro se establezcan, especialmente las que le fije el Directorio de la Sociedad:
- a) Opinar respecto de la propuesta del directorio para la designación de los auditores externos a contratar por la Sociedad y velar por su independencia, en un doble sentido:
 - 1) Evitando que puedan condicionarse las alertas, opiniones o recomendaciones de los auditores.
 - 2) Estableciendo y vigilando la incompatibilidad entre la prestación de los servicios de auditoría y de consultoría o cualesquiera otros. El Auditor externo solo podrá realizar para la Sociedad trabajos distintos de la auditoría en los casos previstos por la Ley.

- b) Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de otros hechos significativos que sea presentada a la Comisión Nacional de Valores y a las entidades autorreguladas en cumplimiento del régimen informativo aplicable u otros organismos reguladores.
- c) Supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la Sociedad.
- d) Proporcionar al mercado información completa respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes.
- e) Opinar sobre la razonabilidad de las propuestas de honorarios y de planes de opciones sobre acciones de los directores y administradores de la Sociedad que formule el órgano de administración.
- f) Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la razonabilidad de las condiciones de emisión de acciones o valores convertibles en acciones, en caso de aumento de capital con exclusión o limitación del derecho de preferencia.
- g) Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en asuntos relacionados con las conductas en los mercados de valores.
- h) Asegurarse de que los Códigos Éticos y de Conducta internos y ante los mercados de valores, aplicables al personal de la Sociedad y sus controladas, cumplen las exigencias normativas y son adecuados para la Sociedad.
- i) Emitir opinión fundada respecto de operaciones con partes relacionadas en los casos establecidos por la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales. Emitir opinión fundada y comunicarla a las entidades autorreguladas conforme lo determine la Comisión Nacional de Valores toda vez que en la Sociedad exista o pueda existir un supuesto de conflicto de intereses.
- j) Anualmente deberá elaborar un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al directorio y al órgano de fiscalización.
- k) Los directores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y auditores externos estarán obligados, a requerimiento del Comité de Auditoría, a asistir a sus sesiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan.
- l) Tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

- m) Deberá revisar los planes de los auditores externos e internos y evaluar su desempeño, y emitir una opinión al respecto en ocasión de la presentación y publicación de los estados contables anuales.
- n) A tal efecto como parte de la evaluación de la función de la auditoría externa deberá:
 - (i) Analizar los diferentes servicios prestados por los auditores externos y su relación con la independencia de estos, de acuerdo con las normas establecidas en la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y en toda otra reglamentación que, al respecto, dicten las autoridades que llevan el contralor de la matrícula profesional, y con las Normas de la Comisión Nacional de Valores.
 - (ii) Informar los honorarios facturados, exponiendo separadamente:
 - 1) Los correspondientes a la auditoría externa y otros servicios relacionados destinados a otorgar confiabilidad a terceros (por ejemplo, análisis especiales sobre la verificación y evaluación de los controles internos, impuestos, participación en prospectos, certificaciones e informes especiales requeridos por organismos de control, etc.).
 - 2) Los correspondientes a servicios especiales distintos de los mencionados anteriormente (por ejemplo, aquellos relacionados con el diseño e implementación de sistemas de información, aspectos financieros, etc.).

Dicha evaluación deberá ser realizada por el Comité de Auditoría, e incluirá la verificación de las políticas que estos tienen en materia de independencia en sus respectivas estructuras para asegurar el cumplimiento de las mismas.

- ñ) Emitir para su publicación con la frecuencia que determine, pero como mínimo en ocasión de la presentación y publicación de los estados contables anuales, un informe en el que dé cuenta del tratamiento dado durante el ejercicio a las cuestiones de su competencia previstas en la normativa aplicable.
- o) Dar a publicidad, en los plazos previstos en estas Normas, o inmediatamente después de producidas en ausencia de estos, las opiniones previstas en los incisos a), d), e), f) y h) del artículo 110 de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales.
- p) Dentro de los SESENTA (60) días corridos de iniciado el ejercicio, presentar al directorio y al órgano de fiscalización de la emisora el plan de actuación previsto en el artículo 110 de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales .

q) En el supuesto establecido en el inciso h) del artículo 110 de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, respecto a operaciones que las partes relacionadas efectúen con habitualidad, podrá emitirse una opinión con carácter genérico, pero limitada a una vigencia en el tiempo que no podrá superar UN (1) año o el inicio de un nuevo ejercicio económico o a condiciones económicas predeterminadas.

r) Cumplir con todas aquellas obligaciones que le resulten impuestas por el estatuto, así como las leyes y los reglamentos aplicables a la emisora por su condición de tal o por la actividad que desarrolle. En particular, deberá dar estricto cumplimiento a la Sarbanes Oxley de los Estados Unidos de América, en cuanto le resulte aplicable a la sociedad por cotizar sus títulos valores en la Bolsa de Nueva York.

9.11 Podrá recabar el asesoramiento de letrados y otros profesionales independientes y contratar sus servicios por cuenta de la Sociedad dentro del presupuesto que a tal efecto tenga aprobado. En tal caso, el Secretario del Directorio, a requerimiento del Presidente del Comité, dispondrá lo necesario para la contratación de tales Letrados y profesionales, cuyo trabajo se rendirá directamente al Comité.

9.12 El Comité estudiará cualquier otro asunto que sea sometido por el Directorio o por el Presidente.

9.13 Serán de aplicación al Comité de Auditoría, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones del Reglamento del Directorio relativas al funcionamiento del mismo.

10.- Alcance e interpretación

10.1 El presente reglamento tendrá el alcance de guía de procedimiento para el funcionamiento interno del Directorio y no condicionará la validez de los actos de éste, en tanto se ajusten a la Ley y al Estatuto.

10.2 En todos los casos, las menciones al Presidente incluidas en este Reglamento se entenderán referidas, en caso de ausencia, al Director Titular que lo reemplace.”